



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

INFORME DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 20 de octubre de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda verbal de declaración de pertenencia para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE: GILBERTO GÓMEZ PEREIRA.
DEMANDADOS: CARLOS AUGUSTO RECIO GONZALEZ.
ALBA LUCIA DEL SOCORRO SATIZABAL.
OLGA LUCIA SATIZABAL PALACIOS.
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN
CON DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE A PRESCRIBIR.
RADICACIÓN: 76-001-31-03-012/**2022-00301-00.**

Por reparto ha correspondido a este despacho la demanda verbal de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de la referencia, y una vez realizado el examen preliminar se aprecian las siguientes falencias:

- El escrito de poder se encuentra dirigido a los Jueces Civiles Municipales de la Ciudad de Cali, por lo cual debe ser corregido si la parte actora considera que la competencia corresponde a los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad.
- El escrito de poder no se encuentra suscrito por el demandante ni por el apoderado, y tampoco se aportó prueba alguna de que el poder hubiese sido conferido mediante mensaje de datos en la forma dispuesta en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, pues en la fotografía aportada no es posible siquiera identificar el correo electrónico completo del apoderado.
- En el escrito de demanda debe señalarse de manera precisa que tipo de acción se esta presentando, pues solo se refiere "demanda de declaración de pertenencia".
- No se aporta la prueba documental pertinente que permita establecer el avalúo catastral de los bienes inmuebles a prescribir a efectos de probar la cuantía del proceso. (Art. 26 del Código General del Proceso, numeral 3°).
- El documento denominado como "escritura abril 9 2010 Olga Lucia Satizabal" fue aportado en un formato que no permite su apertura, por lo cual deberá ser aportado nuevamente en formato PDF.
- Los documentos denominados como: *Copia escritura pública No. 746 del 9 de abril 2010 notaria 10 de Cali y recibo de impuesto a año 2022, donde aparece avalúo 1.210.574.000* no fueron aportados en los archivos adjuntos al momento de radicación de la demanda.



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

- La solicitud de prueba testimonial debe adecuarse a lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso, enunciando concretamente los hechos objeto de la prueba.
- Debe señalarse el correo electrónico de cada uno de los testigos solicitados en la demanda, de conformidad con lo ordenado al respecto en la ley 2213 de 2022.
- Subsana la demanda, debe presentarse integrada en un solo escrito con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, en aras de dar traslado a los demandados con mayor claridad.

Por lo antes expuesto, el Juzgado dando aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda verbal de pertenencia, concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI



SECRETARIA

HOY _____ NOTIFICO EN
ESTADO No. _____

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA
QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccaa4cb14f2788109407287aab51ce265db6ad06102798c6ccb79d8c22652ff0**

Documento generado en 25/10/2022 10:42:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>